

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	126-SEPJF

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***¹.

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/LATF/CCC

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:35Z / 18/05/2023T13:54:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 2e de cd 7a e1 98 3c 4a cf e1 a2 2f 55 72 c8 ef 6f db 66 37 51 9e af 3d ff 90 d7 19 67 e8 6f 07 bb 65 67 32 16 51 85 c6 4b 79 5c 69 e2 05 de fb 46 88 ca 5f 9e 91 7f 28 26 60 80 6f b3 6b bc f4 17 bc 8a 41 62 36 0d 5a db 8e 3c df e7 fb d4 bf 2b e0 2d 35 df 15 2a 91 89 fb 29 18 bf 16 8c 29 1d 9f 2f ef ef 17 05 f4 d2 b1 6a 1b 72 21 e5 5a aa 69 35 b2 ff ac 66 11 c8 b9 29 13 6d f1 4b e4 eb 22 58 4d 7c 16 cf 93 82 c3 29 72 9a 25 ee 17 e2 9b a3 8a 3f 0f ac e2 b1 7b fc 5b 00 af 00 9b ca 8b 35 31 27 1e 5d 8f b3 69 de 95 e3 d7 d7 0d d4 bb 58 e5 d5 ed 99 3c 73 a8 1c 63 63 3f 9a 41 90 56 e5 a0 cf 94 2b 38 28 ca 9b 0f 4c b4 ed 16 96 37 79 72 1b 4c 7a 11 bd f5 68 76 d9 69 d6 95 37 bb bd 6e 0e 3b 79 53 50 88 19 c7 be 02 ff 5a 52 08 70 ae 09 aa 31 80 d7 8d a7 f7 1d bf d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:35Z / 18/05/2023T13:54:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:35Z / 18/05/2023T13:54:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802586			
	Datos estampillados	A2E473992D2BF362DAFDADA5A5AC16A44F9B8716BA71A00583C1B89DDC759DB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:11:25Z / 16/05/2023T14:11:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 39 0d b7 d2 db bd 0f 87 9d 05 1a a8 5a 81 74 db 20 e0 00 d5 cb 8f 22 a1 90 0e 84 02 e3 b4 34 3c 38 a2 fe 19 2a b8 ce 09 93 d8 c2 33 49 04 f1 da df 17 56 cf d7 15 21 89 60 4f 2b 79 86 e4 3a 69 da 02 90 ce 78 a6 d3 50 ef 46 c7 34 ac 33 f3 c2 bc fb 5c d7 ec c8 f1 34 df 67 46 d7 b0 a4 66 97 7b dd 5f a6 15 b6 a7 50 f3 d4 85 cb a4 69 c6 d3 80 5d 34 db 34 0d 1f 21 34 98 b3 b1 99 01 ba 88 6a a3 9d d5 c8 92 61 68 4e 36 61 20 b4 ef d3 39 6f b0 ca 49 17 94 60 65 52 39 0e b6 18 95 8c 17 54 f5 55 d8 bf 5c e9 74 61 b3 e8 fb 97 a1 f5 bc a3 b8 f8 aa 19 cd 93 d9 b7 11 42 cc 72 22 2a 12 50 6c 58 86 63 ce 66 08 03 5a 1f 3a fc a0 1f c5 2a 09 bf 61 c1 dd 5d 76 e7 0d 77 c5 e8 ef 56 2d f3 b3 f9 c6 3a 92 ff ed 37 af 3f 87 74 13 3f 2a 70 1d a9 9c e7 c2 15 99 dd 3b 09 c9 5a aa 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:12:38Z / 16/05/2023T14:12:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:11:25Z / 16/05/2023T14:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793604			
	Datos estampillados	91A2C0FC9448563B61D748D9B705BF8BE45C5E76C6C7293CC77FCFE81FB63735			